



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0326 -2017-GORE- ICA/SGRH

Ica, **07 DIC 2017**

Visto, el Expediente N° 6877-2017-SGRH, mediante el cual el servidor **José Wilfredo Barrios Chávez**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Dirección de Archivo Regional – Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por paternidad, Informe N° 182-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29409 se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de la familia, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición. La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluida las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, mediante D.S.N° 014-2010-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada;

Que, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; asimismo, en el artículo 7° de la Carta Magna se determina que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, en el Artículo 2° del Reglamento de Ley N° 29409, la licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. De igual manera la licencia por paternidad a que se refiere el Artículo 3°- es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo;

Que, el trabajador debe comunicar al empleador, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, respecto de la fecha probable del parto;

Que, mediante el expediente del visto, el servidor **José Wilfredo Barrios Chávez**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Dirección de Archivo Regional – Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por paternidad a partir del 04 de diciembre del año 2017, por nacimiento de su hijo, según consta en el Certificado de Nacido Vivo expedido por la Obstetra Alicia Cáceres Bellido del Hospital Félix Torrealva Gutiérrez - Red Asistencial Ica de ESSALUD, quien certifica el nacimiento de una niña el día 28 de octubre del 2017 a horas 8:42 a.m., cumpliendo el interesado en presentar los documentos exigidos de





acuerdo a las normas legales; en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado trabajador licencia con goce de haber por paternidad a partir del día antes indicado, derecho que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

Que, mediante el expediente del Visto el trabajador **José Wilfredo Barrios Chávez**, Contratado bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Dirección de Archivo Regional – Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Paternidad por nacimiento de su hijo **José Ignacio Barrios García**, quien nació el día 30 de noviembre del año 2017, según consta en el Acta de Nacimiento N° 90518133 expedido el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, para lo cual el interesado presentó los documentos exigidos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes; en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado trabajador licencia con goce de haber por paternidad por espacio de cuatro (04) días considerados a partir del día 04 al 07 de diciembre del año 2017; derecho que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

Que, en cumplimiento a los dispositivos legales, el servidor **José Wilfredo Barrios Chávez**, hará uso de licencia por paternidad por alumbramiento de su cónyuge **Danitza Maritne García Hernández** por espacio de cuatro (04) días hábiles considerados a partir del 04 al 07 de diciembre del presente año, licencia que será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29409; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

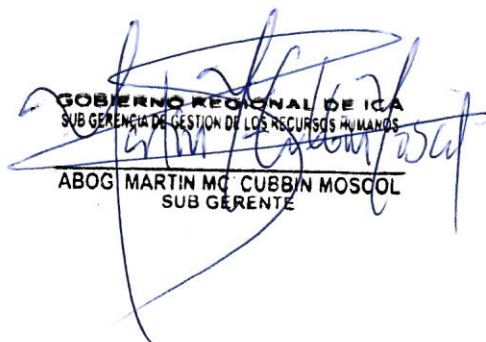
Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder licencia por paternidad al servidor **José Wilfredo Barrios Chávez**, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Dirección de Archivo Regional – Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, por espacio de cuatro (04) días considerados a partir del 04 al 07 de diciembre del año 2017, los que serán remunerados por el Gobierno Regional de Ica en cumplimiento a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE



Resolución Subgerencial N°0327-2017-GORE.ICA/SGRH

Ica, 11 DIC 2017

Visto, el expediente N° 6634-2017-SGRH, presentado por la servidora contratada por servicios personales, Sra. Rina María Gómez Sotil de Trigoso, mediante el cual solicita se le otorgue los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre Máximo Apolinario Gómez Franco y el Informe N° 015-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB.

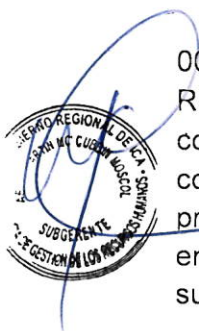
CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos, entre los que encontramos en su literal j) a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, en ese sentido, en el régimen laboral público, se ha establecido expresamente que los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, es un beneficio propio de los servidores de carrera, no haciéndolo extensivo a los servidores contratados;

Que, a ello, es de agregar, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 1377-2016-SERVIR/GPGSC, se ha pronunciado respecto a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto para el personal contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276, precisando en el numeral 3.1 de las conclusiones, que: *“Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo, son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza –quienes no están comprendidos en la carrera administrativa- por existir una exclusión normativa expresa.”*;



Que, por tanto y conforme a lo expuesto, lo solicitado por la servidora contratada por servicios personales bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, Sra. Rina María Gómez Sotil de Trigoso, resulta improcedente;

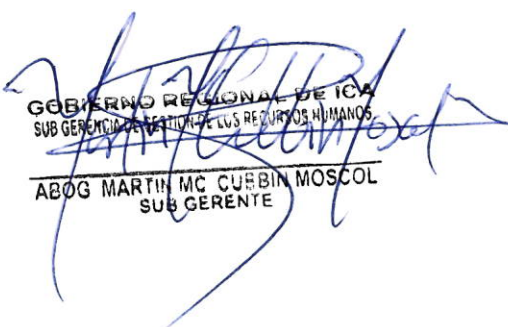
Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, lo solicitado por la Sra. Rina María Gómez Sotil de Trigoso, servidora contratada por servicios personales bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 en el Gobierno Regional de Ica, respecto a que se le otorgue los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre Máximo Apolinario Gómez Franco.

Artículo 2°.- Notificar, el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CURBIN MOSCOL
SUB GERENTE